

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Informe de nacimientos alterados por comadronas que  
vulneran en niños su identidad**

-Tesis de Licenciatura-

Fernando Jorge Luis López Casprowitz

Cobán, Alta Verapaz, julio 2015

**Informe de nacimientos alterados por comadronas que vulneran en niños su identidad**

-Tesis de Licenciatura-

Fernando Jorge Luis López Casprowitz

Cobán, Alta Verapaz, julio 2015

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Revisora de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

## **TRIBUNAL EXAMINADOR**

### **Primera Fase**

Lic. Luis Eduardo López Ramos

Licda. Jaqueline Elizabeth Paz Vasquez

Licda. Vilma Corina Bustamante Tuche

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

### **Segunda Fase**

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Licda. Magda Esther Velasquez Morales

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. Sc. Mario Jo Chang

### **Tercera Fase**

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Lic. Adolfo Quiñonez Furlán



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y JUSTICIA. Guatemala, doce de enero de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **INFORME DE NACIMIENTOS ALTERADOS POR COMADRONAS QUE VULNERAN EN NIÑOS SU IDENTIDAD**, presentado por **FERNANDO JORGE LUIS LÓPEZ CASPROWITZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARNOLDO PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**  
*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante:** FERNANDO JORGE LUIS LÓPEZ CASPROWITZ

**Título de la tesis:** INFORME DE NACIMIENTOS ALTERADOS POR COMADRONAS  
QUE VULNERAN EN NIÑOS SU IDENTIDAD

El Tutor de Tesis,

### **Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

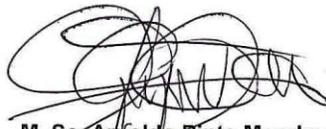
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de marzo de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
**M. Sc. Arnoldo Pinto Morales**  
Tutor de Tesis



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo. adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinticuatro de marzo de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **INFORME DE NACIMIENTOS ALTERADOS POR COMADRONAS QUE VULNERAN EN NIÑOS SU IDENTIDAD**, presentado por **FERNANDO JORGE LUIS LÓPEZ CASPROWITZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* FERNANDO JORGE LUIS LÓPEZ CASPROWITZ

*Título de la tesis:* INFORME DE NACIMIENTOS ALTERADOS POR COMADRONAS QUE VULNERAN EN NIÑOS SU IDENTIDAD

El Revisor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 15 de mayo de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

M. Sc. Sonia Zucelly García Morales  
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

**Nombre del Estudiante:** FERNANDO JORGE LUIS LÓPEZ CASPROWITZ

**Título de la tesis:** INFORME DE NACIMIENTOS ALTERADOS POR COMADRONAS  
QUE VULNERAN EN NIÑOS SU IDENTIDAD

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

### Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 11 de junio de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Erick Alfonso Alvarez Mancilla**  
Coordinador del Departamento de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **FERNANDO JORGE LUIS LÓPEZ CASPROWITZ**

Título de la tesis: **INFORME DE NACIMIENTOS ALTERADOS POR COMADRONAS QUE VULNERAN EN NIÑOS SU IDENTIDAD**

El Coordinador del departamento de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del departamento de tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 09 de julio de 2015



**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador del departamento de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

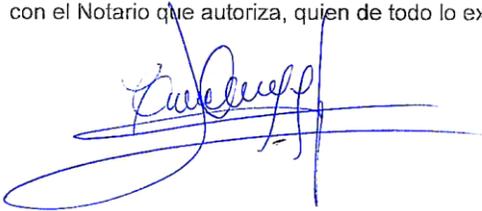


**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

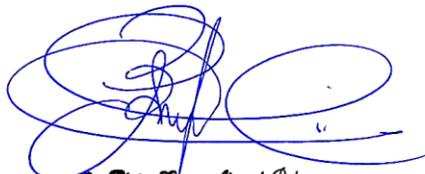
En la ciudad de Cobán, el día veintidós de julio del año dos mil quince, siendo las ocho horas, yo, HERBERT GEOVANY ALVARADO BALTAZAR, Notario, me encuentro constituido en mi sede notarial ubicada en la quinta calle cinco guión cero dos zona tres de esta ciudad, en donde soy requerido por FERNANDO JORGE LUIS LÓPEZ CASPROWITZ, de veintiocho años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos cincuenta y tres espacio sesenta y cuatro mil doscientos veintinueve espacio un mil seiscientos siete (2553 64229 1607), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, Con el objeto de que haga constar la DECLARACIÓN JURADA de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Manifiesta FERNANDO JORGE LUIS LÓPEZ CASPROWITZ, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, declara ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. SEGUNDA: Continúa manifestando el compareciente, bajo juramento de ley que es autor de la tesis **INFORME DE NACIMIENTOS ALTERADOS POR COMADRONAS QUE VULNERAN EN NIÑOS SU IDENTIDAD**, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. TERCERA: No habiendo nada más que hacer constar, termino la presente Declaración Jurada en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio impresa de ambos lados la que numero, sello y firmo y le adhiero los timbres para cubrir los impuestos



correspondientes que determinan las leyes respectivas; un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número W guión cero doscientos sesenta mil ochocientos treinta y cuatro (W-0260834) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número tres millones trescientos noventa y seis mil setecientos veintitrés (3396723). Leo lo escrito al requirente, quien bien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza, quien de todo lo expuesto DOY FE.



ANTE MÍ:



*Dr. Herbert Alvarez*  
ABOGADO Y NOTARIO

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **ACTO QUE DEDICO**

### **A Dios**

Por ser mi motor y soporte en los momentos más difíciles, enseñarme el valor de la vida y darme la oportunidad y el privilegio de culminar un sueño que con esfuerzo y perseverancia he alcanzado.

### **A mi esposa**

Alejandra Adelia Tarott Paredes

Por ser mi compañera de lucha y trabajo, esposa íntegra, llena de valores y virtudes y por darme uno de mis regalos más grandes, mi hijo Marcelo Fernando López Tarott.

### **A mi madre**

Jacoba Anabela Casprowitz Beltetón

Por ser un gran ejemplo para mi vida en perseverancia, valentía, lucha y por brindarme su apoyo incondicional en todo momento.

### **A mis hermanos**

Fermín, Darilena y Emerson

Por ser parte de la lucha que como hermanos cada uno se encuentra realizando y por darme su apoyo en todo momento durante mi carrera.

## **A mis amigos**

Maria Elena Vásquez Pérez, Giancarlo Figueroa Figueroa y Francisco López Ramos

Por sus consejos, amistad incondicional, cariño y la ayuda que siempre me brindaron en el proceso de mi preparación profesional.

# Contenido

	Página
Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
La persona y sus derechos	1
Las comadronas	17
El Registro Nacional de las Personas	22
Alteración en los avisos de nacimiento emitidos por comadronas del municipio de Cobán y vulneración al derecho de identidad en niños al ser inscritos	27
Políticas gubernamentales y medios existentes para prevenir y restituir el derecho de identidad vulnerado en niños inscritos	30
Propuestas para el control de avisos de nacimiento emitidos por comadronas	47
Conclusiones	50
Referencias	52

## **Resumen**

Al ser investigado el derecho de identidad, deviene decir que es un derecho fundamental e importante de todo niño, adquirido desde el mismo hecho de la concepción y materializado al ser inscrito ante el Registro Civil, por sus verdaderos padres biológicos; adquiriendo con ello un nombre, apellidos, pertenencia a un círculo familiar y el derecho a ser cuidado y criado por sus padres.

Las comadronas del municipio de Cobán al asistir el nacimiento de un niño, emiten una boleta a los progenitores, la cual contiene los datos del nacimiento. Dicha boleta es requisito para su inscripción ante el Registro Civil, pero la problemática surge ante la inexistencia de un control en el contenido de dichas boletas en virtud que las comadronas por las razones encontradas alteran su contenido vulnerando de esta forma el derecho de identidad de un niño al ser inscrito ante el Registro Civil como hijo biológico de personas distintas como un tíos, abuelos o en el peor de los casos por personas ajenas a todo parentesco.

Las causas que conllevan a una comadrona a alterar una boleta de nacimiento son diversas por ello para contrarrestar dichos actos y darle

certeza jurídica a las inscripciones de nacimientos el Estado de Guatemala implementó un plan estratégico a través de una nueva boleta de nacimiento que ha sido utilizada como prueba en algunos departamentos de la República de Guatemala, la cual no ha logrado los objetivos esperados y la única forma hoy en día para restituir dicha vulneración es a través de un proceso de Niñez y Adolescencia víctima, seguido ante un Juzgado de Niñez y Adolescencia establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

## **Palabras Clave**

Derecho de identidad. Vulneración del derecho de identidad. Comadrona. Boleta o aviso de nacimiento. Registro Civil.

## **Introducción**

En pleno siglo XXI sucede en Cobán Alta Verapaz que muchos nacimientos son atendidos por comadronas y formalizan dichos nacimientos a través de una boleta. En algunos casos, por diversas razones y ante la inexistencia de un control específico, las comadronas al emitir una boleta, la realizan alterando su contenido provocando un atropello al derecho de identidad de un niño derivado que son alterados los datos referentes a los progenitores y ocasionan con ello que otras personas inscriban a un niño ajeno como hijo propio.

Es de suma importancia la investigación a realizarse derivado que los Derechos de la Niñez en Guatemala han tomado cada vez mayor relevancia y especialmente el derecho de identidad. La metodología a aplicarse será la entrevista a personal médico, Juez de la niñez, personal de la Procuraduría General de la Nación y entrevista al Registrador Civil del municipio de Cobán, análisis de leyes y específicamente el estudio de procesos de protección seguidos o motivados por vulneración al derecho de identidad de un niño al haber sido inscrito por personas ajenas a sus verdaderos padres biológicos a través de una boleta de nacimiento alterada y emitida por comadrona. El estudio se efectuará en el municipio de Cobán y será encaminado en

el marco del contenido siguiente: la persona y sus derechos, las comadronas, el Registro Nacional de las Personas, la alteración en los avisos de nacimiento emitidos por comadronas del municipio de Cobán y la vulneración al derecho de identidad en niños al ser inscritos, las políticas gubernamentales y medios existentes para prevenir y restituir el derecho de identidad vulnerado en niños inscritos y las propuestas para el control de avisos de nacimiento emitidos por comadronas.

# **La persona y sus derechos**

## **Definición de persona**

Cuando se aborda el tema sobre la persona, se hace referencia al ser humano nacido de una mujer y que por el hecho de serlo es merecedor de forma innata de derechos, pero también obligaciones. Según Beltranena: “La persona es todo ser capaz de adquirir o ejercer derechos y contraer obligaciones.” (2011:17).

Al estudiar el tema de la persona y definirla, se debe de establecer su significado partiendo de dos puntos de vista, el primero en forma corriente y el segundo en forma jurídica.

Estas dos perspectivas son tan dependientes y concatenadas una con la otra porque no puede haber persona sin trascendencia y valor jurídico; es por ello que al hablar de persona en forma corriente se hace referencia al ser humano como tal, hombre y mujer con vida propia y existencia pero cuando se hace referencia a persona en forma jurídica, es al hombre y mujer con vida propia existencia y capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones como persona individual o ente capaz de establecer relaciones jurídicas.

## **Etimología**

Cuando se quiere conocer la etimología de persona, Beltranena describe: “persona proviene del vocablo integrado del verbo latino *sonares*, que significa sonar y del prefijo *per* que la acentúa.” (2011:17).

La palabra persona, surgió en la antigua Grecia y fue utilizada por primera vez en personajes teatrales derivado de que en los teatros al no existir micrófonos y la voz no era suficientemente potente y audible como para llegar a todos los espectadores, era necesario recurrir a las máscaras las cuales servían como medio para expresar mediante las mismas sentimientos de tristeza, alegría, dolor, miedo, impresión, interrogante, etc.

Estas máscaras eran llamadas *per zona* cuyo significado era para sonar, tal y como lo menciona Beltranena “en los albores del teatro griego personas eran las máscaras utilizadas en las presentaciones. Prestaban un doble oficio: reconocer o distinguir a los actores y amplificar el sonido de la voz de los mismos.” (2011:17).

De acá surge la palabra persona, la cual posteriormente fue utilizada para describir a los seres humanos.

## **Existencia legal y natural de las personas individuales**

La existencia de una persona hoy en día es un tema tan trascendental y de mucho interés en la sociedad, ya que son el punto de partida del por qué de la protección a sus derechos y el cumplimiento de los mismos. Partiendo de ello la existencia legal de una persona individual inicia con el nacimiento y finaliza con la muerte, contrario a la existencia natural de una persona y cuya postura adopta la normativa guatemalteca haciendo referencia a la carta magna y al Código Civil al regular que la existencia de una persona inicia desde su concepción en el seno materno.

Desde estas dos perspectivas se afirma que la persona como sujeto de derechos y obligaciones inicia su existencia legal desde el seno materno y al momento que ocurre su nacimiento ya es sujeto o persona receptora de protección, es por ello que desde este punto de vista la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 1 establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

De igual forma el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

Por lo expuesto, según normativa constitucional como norma creadora de derecho, deja claro que la legislación protege a la persona desde su concepción como deber del Estado; por ende el Código Civil en el artículo 1 establece: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.”

## **El nombre**

### Definición

La identificación de una persona constituye el derecho personal que se obtiene mediante el nombre, el cual individualiza a la persona en todas las relaciones sociales, familiares y jurídicas. El Código Civil Guatemalteco, Decreto Ley 106, en el artículo 4 establece: “La persona individual se identifica con el nombre con que se inscribe su

nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o no casados que lo hubieren reconocido...”

Al interpretar el sentido literal del artículo citado es claro al establecer que el nombre de una persona está compuesto por sus nombres propios y el apellido de sus padres, por ello es de suma importancia que el nombre de una persona sea el que biológicamente le pertenece y no sea alterado bajo ninguna circunstancia. El nombre es de tanta trascendencia legal derivado que un niño al no tenerlo, tenerlo de forma anómala o alterado, vulnera su derecho identidad, por ello Beltranena describe lo siguiente: “El nombre es el Medio de designar a las personas y constituye un derecho subjetivo intelectual y de carácter eminentemente extramatrimonial.” (2011:27).

#### Caracteres del nombre como derecho

Al estudiar los caracteres del derecho al nombre que una persona tiene, es oportuno describir que existen caracteres absolutos y relativos y según Beltranena son absolutos los siguientes:

- a) Oponibilidad *erga omnes*;
- b) Inalienabilidad; y
- c) Imprescriptibilidad.

Por la Oponibilidad *erga omnes* el nombre puede hacerse valer en cualquier caso, en cualquier tiempo y ante cualquier persona; por tal razón se le ha atribuido –por confusión o equivocación- la naturaleza de derecho de propiedad, la cual es fácil de aclarar o desvanecer, ya que el derecho del nombre no puede ser transmitido o negociado a ningún título; en consecuencia, carece fundamentalmente de las características de un objeto de derecho de propiedad.

Por la inalienabilidad, como lo dice la palabra, no puede ser enajenado en modo alguno, bajo ningún título, pues como se dijo en el párrafo precedente no es derecho de propiedad; y, en consecuencia, no es ni puede ser valuable en dinero...

Por imprescriptibilidad el nombre o el derecho a mismo no se puede extinguir por ninguna causa..." (2011:30).

Según Beltranena son caracteres relativos los siguientes:

Son dos: Inmutabilidad e Irrenunciabilidad

Por la inmutabilidad debe entenderse *strictu sensu* que el derecho al nombre no es susceptible de cambio. El derecho a tener un nombre es inmutable.

En sentido extenso el derecho al nombre es mutable. La Ley establece los casos en que el nombre puede cambiarse, es decir, que una persona puede cambiar el nombre.

Por irrenunciabilidad, es sentido estricto, el derecho al nombre no se puede renunciar dado que jurídicamente, la persona humana necesita de un nombre... (2011:31).

Estructura del nombre

El nombre se estructura o se compone por el nombre propio y los apellidos de sus padres, es decir del nombre propio o de pila y el

patronímico tal y como lo establece el artículo 4 del Código Civil, Decreto Ley 106 al regularlo de la siguiente forma: “la persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil...”

Partiendo de este orden de ideas, el nombre de una persona se estructura por el nombre propio y los apellidos de sus padres al ser inscritos garantizando el cumplimiento a los requisitos y formalidades que exige la ley de la materia y el reglamento respectivo.

#### Adquisición de los apellidos

El apellido de una persona no es elegido libremente sino que se adquiere legalmente de sus padres. La adquisición no es voluntaria sino adquirida por filiación directamente de los padres biológicos, por adopción y por matrimonio en el caso de las mujeres, siendo este un derecho a usarlo no una obligación.

La adquisición del apellido por filiación, es lo que interesa abordar en el presente estudio ya que es lo que determina en un niño su identidad

al ser inscrito ante el Registro Civil; por ello el Código Civil en el artículo 4 establece lo siguiente:

La persona individual se identifica con el nombre con que se inscribe su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o no o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido.

## **La familia**

### Definición de familia

Cuando se aborda el tema de la familia, se entiende que es todo aquel conglomerado de personas unidas por algo en común, dígase matrimonio o por cualquier otro vínculo de parentesco que origina afinidad y pertenecía de unidad; es decir que se trata de un conjunto de ascendientes descendientes y demás personas relacionadas por algún nexo o unión legal.

Beltranena define la familia como: “Conjunto de personas unidas por el matrimonio y por los vínculos del parentesco.” (2011:101).

## Regulación legal e importancia de la familia

La familia como siempre se ha dicho y se ha enseñado, es la base de la sociedad y por ende un derecho protegido por el Estado de Guatemala y las leyes; por ello la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 47 establece: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia...”

En el mismo sentido el artículo 18 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Todos niño, niña y adolescente tienen derecho a ser criados y educado en el seno de su familia, como base de la sociedad...”

La familia es de suma importancia tanto a nivel local como a nivel internacional derivado de que es por naturaleza la base de la sociedad, es donde se educan las personas y da a un niño pertenencia a un grupo o conglomerado de personas.

## Derecho de familia

El derecho de familia puede tener dos enfoques y según Beltranena son los siguientes:

En sentido objetivo “es el conjunto de normas que regulan las relaciones de las personas que constituyen un grupo familiar o una familia”. En sentido subjetivo se define como “el conjunto de derechos que nacen de las relaciones que dentro del grupo familiar mantienen los miembros de esta familia con los demás, para el cumplimiento de los fines de la unidad familiar”.

Por esto y otras causas, el derecho de familia es el conjunto de todas las normas relativas al matrimonio, paternidad y filiación, patria potestad, tutela, alimentos, adopción y lo demás referente al estado civil de las personas.

## **El parentesco**

### Concepto de parentesco

Siempre se ha enseñado que el parentesco es la relación o vínculo entre parientes, según Beltranena lo define de la siguiente manera: “Tradicionalmente el parentesco se ha definido con el vínculo consanguíneo que une a varias personas que descienden unas de otras, o de un tronco o autor común.” (2011:108).

Por sencilla que parezca la definición, es claro que son parientes las personas unidas a una comunidad sanguínea cuyo significado es que son parientes quienes se encuentran unidos por derecho de sangre.

## Clasificación

El parentesco tradicionalmente se ha dividido en tres clases, siendo estas las siguientes:

El natural o por consanguinidad: esta clase es el que existe entre personas cuya unión radica en sus vínculos con la sangre *ius sanguini*; en otras palabra este tipo de parentesco ocurre entre personas que descienden unas de otras o sin descender unas de otras descienden de una misma raíz, entre estos se encuentran los hermanos, tíos, sobrinos, primos, etc. Beltranena lo describe de la forma siguiente: “Este parentesco de consanguinidad, como se observa, proviene de la naturaleza. Es el parentesco por excelencia.” (2011:108).

Legal o por afinidad: este tipo de parentesco es resultante del matrimonio y Beltranena lo describe así: “El parentesco por afinidad es la relación jurídica que une a un cónyuge con el otro y con sus respectivos parientes consanguíneos...” (2011:108).

Civil: es el que se conoce como parentesco por adopción derivado de que surge entre dos o más personas derivados de la adopción haciéndose parientes el adoptante y el adoptado. Beltranena lo describe de la siguiente forma: “El parentesco civil, que es producto de una ficción, es el que nace de la adopción, y solo se establece o existe entre el adoptante y el adoptado...” (2011:109).

### Fuentes del parentesco consanguíneo

La fuente por naturaleza del parentesco consanguíneo en los niños con sus otros parientes es el matrimonio. Este tipo de parentesco es importante ya que se origina de los padres surgiendo además un complejo de relaciones entre parientes.

Parafraseando a Beltranena (2011) además del matrimonio como fuente primaria del parentesco consanguíneo también lo origina la maternidad extramatrimonial, la cual es conocida desde la antigüedad como maternidad natural el cual surge entre el hijo extramatrimonial y sus ascendientes (padres) descendientes (hermanos) y colaterales (tíos y primos).

Es importante mencionar que el parentesco consanguíneo puede ser matrimonial o extra matrimonial y también puede ser solo por parte del padre y de la madre, o de uno solo de ellos conocido como vínculo doble o sencillo.

## **La filiación**

### Definición de filiación

La filiación en términos generales es según Planiol citado por Beltranena: “Relación que existe entre dos personas, una de las cuales es el padre o la madre de la otra.” (Beltranena,2011:209).

También cabe mencionar que filiación es la situación legal recíproca existente entre los padres y sus hijos nacidos.

Como lo señala Aguilar “La Relación de Filiación se establece entre las personas a quienes el Derecho coloca en la condición de padre y madre y las que sitúa en la de hijos.” (2005:130).

## Contenido

El contenido de la filiación según Aguilar se puede dividir de la siguiente manera:

- a) La Filiación determina los apellidos con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- b) Los padres, abstracción hecha de que ostenta o no la patria potestad, están obligados a velar por los hijos menores de edad y a prestarles alimentos.
- c) En cuanto a los derechos sucesorios, los descendientes y ascendientes son recíprocamente herederos forzosos en la sucesión intestada y con el orden establecido en el Código Civil (art. 1078). (2005:133).

## La identidad

### Definición de identidad

El derecho de identidad es un derecho fundamental de toda persona siendo uno de los principales y necesario para beneficiarse de los otros derechos fundamentales del ser humano.

Desde el momento en que nace un niño, tiene derecho a obtener una identidad la cual incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

El artículo 14 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, regula este derecho de la forma siguiente: “...Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella...”

### Importancia de la identidad

La identidad es la prueba de la existencia legal de un niño, otorgándole pertenencia a una sociedad, lo que la caracteriza, la diferencia de los demás y por ello es necesario que la posea. Es un derecho que inicia al ser inscrito su nacimiento ante el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas.

### Inicio de la identidad

Como ya se hizo mención, la identidad de un niño inicia cuando nace y los padres o uno solo de ellos solicitan inscribirlo ante el Registro Civil, dicha obligación la establece la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República al regularlo

en el artículo 73 de la siguiente forma: “La solicitud de inscripción de nacimiento de menores de edad, deberá efectuarse por ambos padres; a falta de uno de ellos o tratándose de madre soltera, la inscripción se efectuará por éste...”

El artículo 14 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidado por ellos...”

De lo expuesto anteriormente queda claro que es obligación del Estado garantizar la identidad de los niños, sancionando a los responsables la sustitución, alteración o privación de ella.

Regularización en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El artículo 14, según el sustentante es el que regula que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a su identidad, la cual incluye su nacionalidad, un nombre, conocer a sus padres y ser cuidado por ellos.

Además el segundo párrafo del artículo 14 regula lo siguiente: “...Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos...”

Este párrafo regula la razón fundamental de protección del derecho de identidad de un niño ya que el hecho de ser separado de su familia biológica al ser inscrito su nacimiento por personas ajenas, es la razón de violación a este derecho y el objeto de estudio de esta tesis.

## **Las comadronas**

### **Definición**

Las comadronas son también conocidas como matrón o partera y son personal voluntario cuya función es el cuidado de la salud prenatal, asistencia a partos de bajo riesgo y seguimiento postparto.

Según entrevistas realizadas al personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del municipio de Cobán, las comadronas son personal voluntario y para su ejercicio inician con capacitaciones de forma constante y el Ministerio de Salud Pública y las prestadoras

de servicios de salud según los programas de extensión de cobertura, las autorizan para su ejercicio mediante la extensión de un carné, previas capacitaciones y adiestramiento, prestando sus servicios adhonorem con el solo objeto de colaborar en la atención de sus con lugareñas al controlar y atender embarazos de menor riesgo.

La confederación internacional de matronas da la siguiente definición:

La matrona es una personas que ha terminado satisfactoriamente un programa de formación en el ejercicio de la partería reconocido en el país correspondiente y que está basado en las Competencias esenciales para la práctica básica de la partería de la ICM y en el marco de las Normal globales de la formación de la partería de la ICM; que ha obtenido las calificaciones requeridas para registrarse y/o licenciarse legalmente para ejercer la profesión de matrona y utilizar el título de “matrona” ; y que demuestre competencia en el ejercicio de la partería. recuperado de <http://www.internationalmidwives.org/global/espaa%C3%B1ol/definici%C3%B3n-internacional-de-matrona-de-la-icm.html>.

## **Clases de comadronas**

En el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz existen dos tipos de comadronas, las adiestradas y las empíricas; son adiestradas las que han sido capacitadas por personal competente de los centros de salud y prestadoras de servicios de salud. Las capacitaciones para el inicio de sus funciones tienen una duración aproximada de un mes y

así obtener un carné que la faculta para fungir como auxiliar de salud en las comunidades y donde se le necesite.

Las empíricas son aquellas lideresas en las comunidades que realizan funciones de comadronas sin ninguna capacitación o adiestramiento previo por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o de una prestadora de salud, realizando tal función mediante conocimientos adquiridos desde su niñez.

### **Regularización legal**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 93 establece: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”

Este artículo establece que toda persona tiene derecho a recibir atención médica en cada rincón de la república en donde se encuentre, por ello en todos los tiempos ha surgido la necesidad de que en las comunidades, aldea, caseríos y demás lugares donde haya necesidad y no existen médicos, sean personas con conocimientos empíricos o adiestrados en medicina quienes atiendan dichas necesidades.

El Código de Salud de Guatemala no regula de forma extenuante a las comadronas, solo reconoce su ejercicio y es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la entidad encargada de autorizar y capacitar a dichas personas para su ejercicio.

### **Nacimiento o parto**

El nacimiento de un ser humano o el parto, es la etapa final del embarazo de una mujer y es cuando el bebé sale del útero materno, está compuesto de tres etapas conocidas como la dilatación del cuello del útero, el descenso del bebé, y el nacimiento.

### **Protección constitucional y legal de los niños y su derecho de identidad**

El artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “El Estado garantiza y protege al vida humana desde su concepción...”

De igual forma el artículo 1 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106 establece: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte...”

Los artículos citados regulan que es el Estado de Guatemala quien vela por proteger la vida humana desde su concepción, por ello al nacer un niño nace con derecho a su identidad, siendo la investidura jurídica que lo identifica con un nombre, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad y el derecho que tiene este para ser cuidado, amado, protegido y crecer con sus padres dentro del seno de su familia biológica.

### **Boletas, avisos o informes de nacimiento Sigsa 12 que emiten comadronas**

Las boletas de nacimiento son los documentos extendidos por comadronas que registran el acontecimiento del nacimiento de un niño, cuyo contenido básico es el siguiente: nombre de la madre, nombre del padre, nombre de la persona que asistió el parto, fecha de nacimiento, incluyendo el día, mes, año, hora y el peso, lugar de nacimiento, el cual incluye la comunidad, municipio, departamento, número de sector, número de vivienda, documento personal de identificación de la comadrona, los datos referentes al nacimiento, en el cual se consigna si nació vivo o muerto, si fue hombre o mujer, si fue normal o presenta

grado de desnutrición y si la madre vivió o falleció y por último el sello de la persona que atendió el parto la institución o profesional.

## **El Registro Nacional de las Personas**

### **Regulación legal y función del registro**

El Registro Nacional de las Personas se crea mediante Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; en su artículo 1 establece: “Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones...”

### **Funciones específica del Registro Nacional de las Personas**

Las funciones específicas se encuentran reguladas en el artículo 6 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, siendo estas las siguientes:

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia.

- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley.
- c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales.
- d) Emitir el documento personal de identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales.
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones.
- f) Enviar la información correspondiente al tribunal supremo electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones. Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución. Proporcionar al ministerio público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el registro nacional de las personas -RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.
- g) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP.
- h) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia.
- i) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales.
- j) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales.
- k) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

## **Principios de la función registral**

El artículo 6 del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, Acuerdo del directorio número 55-2014 del Registro Nacional de las Personas regula los principios de la función registral al momento de realizarse una inscripción, para lo cual se establecen los siguientes:

1. Principio de Inscripción: Por este principio se determina la eficacia y el valor principal de las inscripciones en el Registro Civil de las Personas, en virtud de que las certificaciones de las inscripciones del Registro Civil prueban el estado civil de las personas;
2. Principio de Legalidad: El Registro Civil de las Personas somete su actuación a las Leyes y Reglamentos de aplicación. Este principio da lugar al surgimiento de la función calificadora, por medio de la cual, el Registrador Civil de las personas Municipales determina y declara la legalidad de fondo y de forma de los documentos que se presentan para su registro, aceptándolos para su inscripción o anotación rechazándolos, indicando los motivos o la Ley en que se fundamenta;
3. Principio de Autenticidad: Las inscripciones del Registro Civil de las Personas, gozan de presunción de veracidad, ya que el Registro Civil de las personas municipal está investido de fe pública en el ámbito de sus funciones, es decir, que el usuario tiene certeza y seguridad jurídica que todo lo relacionado con su estado civil está seguro y protegido por un sistema de registro eficaz;
4. Principio de Unidad de Acto: De acuerdo con este principio, las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, la inscripción de acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral ininterrumpido generando las inscripciones definitivas;
5. Principio de Fe Pública Registral: Gozan de fe pública las actuaciones del Registro Nacional de las Personas y se tienen por auténticas mientras no sean declaradas judicialmente nulas.

6. Principio de obligatoriedad: Las inscripciones de los hechos y actos relacionados al estado civil y demás aspectos relevantes de identificación de las personas naturales y sus modificaciones, son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas;
7. Principio de rogación: Las inscripciones que realiza el Registro Civil de las Personas, se efectúan a requerimiento de parte, toda vez que las mismas, exceptuándose algunos casos, no pueden efectuarse de oficio, es necesario que el interesado manifieste la voluntad de que los mismos se realicen.

## **Inscripciones de nacimiento**

La inscripción del nacimiento de un niño, es un acto jurídico que deben formalizarse ante el Registro Civil y el artículo 71 de la Ley del Registro Nacional de las Personas regula lo siguiente:

Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al alumbramiento, y se podrán registrar en el lugar donde haya acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad.

## **Regulación internacional referente a las inscripciones de nacimiento y la protección del derecho de identidad**

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: “El niños será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una

nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.”

El artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece:

1. Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencia ilícita.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

### **Requisitos generales de inscripción de nacimientos**

El artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, Acuerdo del Directorio 55-2014 del Registro Nacional de las Personas establece los siguientes:

1. Documento personal de identificación -DPI- en original y fotocopia del padre y de la madre, o sólo de la madre en su caso.
2. Documento personal de identificación DPI del compareciente e original y fotocopia.
3. Informe médico de nacimiento, extendido por médico o comadrona previamente registrada en el registro civil.
4. En caso de ser comadrona no registrada, presentar informe con legalización de firma de ésta y de los padres o sólo de la madre en su caso.
5. Boleto de ornato del compareciente en original y fotocopia.

6. Pasaporte vigente si se trata de Padres y/o comparecientes extranjeros, en su defecto carta de presunción de nacionalidad.
7. En caso de ser centroamericanos, pasaporte vigente o en su defecto acompañar carta de generalidades que le extiende el respectivo consulado.

## **Alteración en los avisos de nacimiento emitidos por comadronas del municipio de Cobán y vulneración al derecho de identidad en niños al ser inscritos**

### **Alteración en avisos que vulneran el derecho de identidad**

La alteración de avisos de nacimiento emitidos por comadronas, es un acto violatorio al derecho de identidad en un niño y lo es desde el momento en que es inscrito su nacimiento como hijo de padres distintos a los biológicos y según lo investigado son inscritos por tíos, abuelos y en el peor de los casos por personas ajenas a cualquier parentesco. Dicho acto provoca responsabilidad penal por el delito de supresión del estado civil y también un grave perjuicio al derecho de identidad de un niño ya que se le está vedando el derecho a crecer dentro del marco legal de su familia biológica.

## **Causas que provocan alteración en los avisos de nacimiento que emiten las comadronas en el municipio de Cobán**

La alteración en los avisos de nacimiento puede darse por distintas razones, siendo las más usuales de conformidad a las investigaciones y entrevistas realizadas a personal médico, comadronas, Juez de Niñez y personal de la Procuraduría General de la Nación:

Por recompensa pecuniaria: las comadronas emiten boletas de nacimiento alterando los datos concernientes a los progenitores a cambio de un incentivo económico y con ello logran que un niño sea inscrito ante el Registro Civil como hijo propio cuando por naturaleza es hijo biológico de otras personas.

Por ocultamiento de delitos sexuales: las comadronas conjuntamente con autoridades comunitarias llegan a consensos con el objeto de ocultar un abuso sexual de un padre hacia una hija y buscan de esta forma remediar tal situación emitiendo una boleta de nacimiento alterada y de esa forma ocultar el nacimiento de un niño producto de un ilícito.

Por convenio con el crimen organizado: las comadronas emiten boletas de nacimiento para inscribir a niños recién nacidos robados, abandonados o no deseados, lucrando y coadyuvando con la comisión del delito de supresión y alteración del estado civil de un niño.

Por desconocimiento de la ley y el derecho de identidad: las personas generalmente del interior solicitan a las comadronas que al nacimiento de un nieto emitan boleta de nacimiento alterando datos de progenitores con el objeto de inscribirlo como hijo propio siendo hijo biológico de otras personas o de un familiar.

Por tradición y costumbre: las personas manifiestan que nada tiene de raro e ilegal que sea inscrito un niño por personas ajenas a sus padres biológicos ya que lo han realizado con anterioridad y no lo ven como algo fuera del marco de la ley.

Por el abandono de niños recién nacidos: muchos niños son abandonados por sus progenitoras y al haber sido estos criados por otra persona, desean inscribirlo como hijos propios y acude a este tipo de agresión para lograr inscribirlo como hijo propio.

Nacimientos en casa u otros: cuando un niño ocurre su nacimiento en casa u otro lugar y no cuentan con documento que acredite tal acontecimiento, recurren a este tipo de ilegalidad y en ocasiones alteran los datos referentes a los progenitores.

Falta de documento de identificación en ambos padres o en uno de ellos: este es uno de los problemas más frecuentes que origina alteración en los datos registrales de un niño toda vez que al no tener uno o ambos padres documento de identificación, optan porque sean inscrito como hijo de un familiar, y frecuentemente es por los abuelos o en el peor de los casos por personas que no es pariente.

## **Políticas gubernamentales y medios existentes para prevenir y restituir el derecho de identidad vulnerado en niños inscritos**

### **Nuevas políticas institucionales**

En Guatemala, ante la inexistencia de control en la correcta y legítima emisión de las boletas de nacimiento emitidas por comadronas y con tal de evitar que siga ocurriendo vulneración al derecho de identidad;

el Estado persigue dar certeza jurídica a la inscripciones y para poder inscribir un nacimiento atendido por una comadrona es necesario que este previamente inscrita en el Registro Civil, cumpliendo con dicho requisito el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social al enviar un listado cuyo contenido son nombres de comadronas autorizadas para su ejercicio.

En su caso cuando el nacimiento de un niño haya sido atendido por comadrona no registrada, los padres deben de cumplir con presentar informe de nacimiento con legalización de firmas buscando con ello darle certeza al contenido de los avisos o informes de nacimiento y evitar con ello alteración en el fondo de los mismos.

Según entrevistas realizadas a personal de centros de salud, manifiestan que al no existir control alguno y con tal de evitar alteraciones en los avisos de nacimientos que emiten comadronas, al momento que esta lleva una boleta de una mujer que no aparece en sus registros de control de embarazos solicitan al consejo comunitario de desarrollo que mediante acta se haga constar quienes son los progenitores del recién nacido y por quien fue atendido el parto, siendo esta comadrona adiestrada o no adiestrada.

## **Nuevo certificado e informe de nacimiento**

El Registro Nacional de las Personas actualmente implementa en algunos departamentos incluyendo el departamento de Alta Verapaz un nuevo certificado o informe de nacimiento cuya función es darle certeza jurídica a las inscripciones de nacimientos, dándole veracidad al contenido de los mismos y evitar con ello inscripciones anómalas mediante informes de nacimientos con datos alterados.

Este certificado actualmente no da certeza en su totalidad a las inscripciones de nacimientos ya que el problema radica en el interior de la república por el inexistente control o supervisión de forma directa. La nueva boleta de nacimiento pretende darle fin a esta problemática y para ello recaba la siguiente información:

Datos del que suscribe, incluye el nombre y apellidos, el documento personal de identificación, número de colegiado en su caso, número de registro si es comadrona y la persona que certifica el nacimiento que es la persona que atendió el parto pudiendo ser médico, personal de enfermería, personal institucional, comadrona o autoridad local.

Datos del lugar de nacimiento, pudiendo ser el departamento, municipio, dirección y el lugar donde ocurrió el nacimiento el cual puede ser hospital público o privado, centro de salud o seguro social, vía pública, domicilio u otro.

Datos del niño o niña y del nacimiento, el cual incluye el nombre y apellidos del recién nacido, fecha de nacimiento, la hora, el sexo del recién nacido, el peso al nacer, la talla, la edad gestacional, anomalías congénitas visibles, el tipo de parto y el número de hijos nacidos en el parto.

Datos de la madre y del padre, que incluye el nombre y apellidos, el documento personal de identificación, la edad de cada uno de ellos, la nacionalidad, ocupación u oficio, dirección de residencia actual, pueblo de pertenencia, estado civil y la escolaridad y por último el sello institucional y/o profesional.

En la parte de atrás del certificado se puede observar el apartado para la impresión plantar del pie derecho y del dedo pulgar derecho del recién nacido y el espacio para la impresión del dedo pulgar derecho de la madre.

## **Proceso de niñez y adolescencia**

El proceso de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, es un proceso eminentemente oral cuya finalidad es cesar las amenazas o la violación de un derecho humano y restituirlo cuando la víctima es un menor de edad.

Las amenazas o violaciones a los derechos humanos de la niñez pueden ser realizados según el Manual de Modelo de Gestión Judicial por Audiencias y Jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia por “Acciones u omisiones de cualquier miembro de la sociedad o del mismo Estado, abuso de los padres tutores o responsables y acciones u omisiones contra sí mismo.” (2009:42).

Los procesos de niñez y adolescencia tienen por objeto restituir derechos que hayan sido violentados, teniendo competencia para conocer y resolver los Jueces de Paz a prevención, Jueces de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia y las Salas de la Niñez y Adolescencia. Dicho proceso por ser de materia especializada y novedosa se basa en el principio del interés superior del niño y por los procedimientos establecidos legalmente.

## Interés superior del niño

El interés superior del niño se encuentra regulado en el artículo 5 del Reglamento General de Juzgados y Tribunales con competencia en materia de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, de la siguiente manera:

En cualquier conflicto de intereses que pueda originarse durante la gestión de los procesos deberá prevalecer el interés del niño. En toda resolución judicial, el Juez deberá fundamentar fácticamente la prevalencia del interés superior del niño, en concordancia con los instrumentos internacionales de los cuales forma parte el Estado de Guatemala, la Constitución Política de la República, y el ordenamiento jurídico del país. Cuando la decisión judicial implique el otorgamiento de una medida de protección o la imposición de una sanción, el Juez deberá observar el carácter excepcional y provisional de la institucionalización o privación de libertad de los niños y adolescentes.

El artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: “El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos...”

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del niño establece: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las

autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...”

El artículo 4 de la Ley de Adopciones establece: “El interés superior del niño, en esta ley, es el principio que persigue asegurar la protección y desarrollo del niño, en el seno de su familia biológica o en caso de no ser esto posible en otro medio familiar permanente.”

Este listado de normas fundamenta el actuar del Juzgado de la Niñez y Adolescencia, el cual busca como principio de toda resolución restablecer un derecho vulnerado respetando como norma primaria el interés superior de niño, por ello el sustentante desarrolla los procedimientos legales del proceso de protección de Niñez y Adolescencia dividido de la siguiente forma.

## Denuncia

Es el acto mediante el cual se pone del conocimiento de la autoridad competente de un delito, falta o abuso para que se inicien las investigaciones respectivas. En los procesos de niñez, tomando en cuenta el interés superior del niño es el derecho de pedir la tutela

jurisdiccional y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de amenaza o violación de sus derechos humanos y las autoridades tienen la obligación de tomar las medidas pertinentes.

Según el Manual de Modelo de Gestión Judicial por Audiencia y Jurisdicción de la Niñez y Adolescencia las denuncias pueden ser planteadas por:

Autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada.

Personal médico y paramédico que trata al niño, niña o adolescente.

Agentes de la Policía Nacional Civil.

Junta Municipal de Protección de la Niñez y Adolescencia.

Procuraduría General de la Nación.

Procuraduría de los Derechos Humanos.

Así como cualquier otra persona (por ejemplo familiares, amigos o vecinos del niño), en estos casos debe de juez iniciar el proceso respectivo. (2009:43).

Finalmente la denuncia se presenta cuando un niño es objeto de una vulneración a sus derechos humanos y al tener conocimiento el Juez, tiene la obligación de iniciar el procedimiento con el objeto de restituirse el goce del mismo.

### Medidas de protección

Son todas las decisiones judiciales que genere la obligación de hacer o no hacer por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto

inmediato de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez. Su objeto es evitar la continuidad del daño y restituir el derecho vulnerado o amenazado y se dividen en precautorias y definitivas.

#### Audiencia de conocimiento de hechos

Son los antecedentes que presentaran las partes en forma argumentativa. La audiencia se realizará oralmente con grabación de la misma y otorgándose de ella el auto de audiencia y el disco conteniendo la grabación de la misma.

El desarrollo de la audiencia se realizará según el artículo 119 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de la siguiente manera:

- a) Determinará si se encuentran presentes las partes.
- b) Instruirá en el idioma materno al niño, niña o adolescente sobre la importancia y el significado de la audiencia. Cuando se trate de asuntos que puedan causarle perjuicio psicológico, el juez podrá disponer su retiro transitorio de la misma.
- c) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, al representante de otras instituciones, terceros involucrados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho; ya los padres, tutores o encargados. En caso de ausencia injustificada de las personas

- citadas a la audiencia, se certificará lo conducente a un Juzgado del orden penal.
- d) Habiendo oído a las partes y según la gravedad del caso, el juez podrá proponer una solución definitiva; y en caso de no ser aceptada ésta por las partes se suspenderá la audiencia, la que deberá continuar dentro de un plazo no mayor de treinta días. Para el efecto, las partes se darán por notificadas. Si hubiere que notificar a otra persona se hará dentro de los tres días siguientes a la suspensión.
  - e) Si se prorroga la audiencia, el juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas. En caso contrario, dictará de inmediato la resolución que corresponda.

El objeto primario de esta audiencia es dar a conocer los hechos que motivaron a prevención las medidas de protección decretadas para restituir temporalmente un derecho vulnerado en la niñez y adolescencia.

### Audiencia definitiva

Se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de forma verbal de la siguiente manera:

- a) Determinará si se encuentran presentes las partes.
- b) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, representantes de otras instituciones o terceros involucrados, profesionales, testigos y por último a los padres, tutores o encargados.

- c) Una vez recibida la prueba el Juez declarará por finalizada la audiencia. Inmediatamente después el juez dictará la sentencia valorando la prueba en base a la sana crítica, en la misma se pronunciará y declarará si los derechos del niño niña o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma como deberán ser restituidos, en la misma confirmará o revocará la medida cautelar decretada. Si por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora se haga necesario diferir la redacción de la sentencia, el juez leerá sólo su parte resolutive y explicará de forma sintética los fundamentos de su decisión. La sentencia se notificará dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive.
- d) La sentencia deberá llenar los requisitos que establece la Ley del Organismo Judicial. En caso de que la declaración fuera positiva el juez deberá Fijar un plazo perentorio en el cual deberá restituirse el o los derechos violados. vencido el plazo sin que se haya cumplido con la obligación, se certificará lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la acción penal.

## Sentencia

La sentencia de un proceso de niñez y adolescencia persigue evitar que continúe la vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia y una vez declarada la violación mediante el proceso, se debe restituir en el goce de los mismos y con ello evitar que siga imperando la impunidad y las violaciones a los derechos humanos de la niñez.

## **Ejemplos de proceso de protección seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia de Cobán Alta Verapaz derivado de que se vulnerara el derecho de identidad en niños inscritos ante el Registro Civil por personas ajenas a sus verdaderos padres biológicos**

### Caso 1

El día once de marzo de dos mil once, ante el Juzgado de Paz Penal de la ciudad de Cobán presentan denuncia solicitando allanamiento de un inmueble, haciéndose acompañar por la Delegada de la Procuraduría General de la Nación, manifestando que había denunciado la desaparición de su hijo ante la Policía Nacional Civil sospechando que en dicho lugar la dueña de la casa tenía a su hijo.

Al decretar el Juez el allanamiento acudieron al lugar encontrando en dicho lugar al niño, procediendo al rescate y decretando medidas de protección declarando la vulneración a sus derechos consistente en la colocación provisional en familia biológica en el hogar de la denunciante.

Posteriormente la verdadera madre biológica del niño comparece ante la Procuraduría General de la Nación a presentar declaración manifestando que ella era la madre del niño, que lo había concebido en el año dos mil siete derivado de que el esposo de su tía la había violentado sexualmente.

Manifiesta que prestaba servicios domésticos en la vivienda de su tía y fue ahí donde fue abusada, quien luego la amenazare diciéndole que no digiera nada de lo sucedido por lo que al dar a luz, su tía lo inscribió como hijo propio ante el Registro Civil por medio de una boleta de nacimiento alterada emitida por comadrona y su deseo era que le entregaran a su hijo ya que él se encontraba en la casa de su tía.

Al realizar la Procuraduría General de la Nación las investigaciones respectivas, en los archivos del centro asistencial donde hizo mención que había dado a luz, se confirma tal situación el día y hora especificado y no había sido la tía sino la sobrina.

Al realizarse audiencia de conocimientos de los hechos, se establece que al niño se le violentó el derecho de identidad y de familia al inscribirse en forma anómala por medio de un aviso o boleta de

nacimiento con datos alterados y al dictar sentencia el Juez declara la vulneración al derecho de identidad del niño, ordena la rectificación de la partida de inscripción del niño en el sentido de corregir en el apartado de los datos de la progenitora y se sustituye la medida dejando en definitiva al niño bajo el cuidado de su verdadera madre biológica.

## Caso 2

Ante la Procuraduría General de la Nación, Delegación del municipio de Cobán, presenta denuncia doña Griselda manifestando que en el mes de febrero del año dos mil once fue objeto de abuso sexual y en consecuencia quedó en gestación. Posteriormente el quince de octubre del año dos mil once dio a luz a su hijo en el hospital regional de la ciudad de Cobán y manifestó que ese mismo día por la tarde se presentó la señora Marta, madre del agresor, manifestándole que se iba a llevar a su nieto, logrando llevárselo el día dieciséis de octubre del año dos mil once al darle egreso del hospital.

Al cumplir su período de descaso doña Griselda se presenta a la casa de doña Marta para llevarse a su hijo y le manifiestan que a su hijo no

se lo iban a devolver y además que los abuelos paternos habían inscrito al niño como hijo propio, siendo dicho acto una inscripción anómala por medio de boleta de nacimiento alterada.

Al realizarse las investigaciones pertinentes por medio de la Procuraduría General de la Nación, se estableció que el niño era hijo de doña Griselda, que habían inscrito al niño por medio de boleta de nacimiento alterada emitida por comadrona y en consecuencia el Juez declaró vulnerado el derecho de identidad y de familia del niño derivado de que se le había negado el derecho que el niño tenía de relacionarse crecer ser cuidado y amado por su madre biológica.

Al emitir sentencia el Juez con fecha siete de agosto de dos mil catorce, en el apartado de la parte resolutive declara la vulneración a los derechos humanos del niño específicamente el derecho a la identidad y su derecho a la familia y con el objeto de restituir sus derechos humanos violentados decretó a favor del niño la sustitución de medida de protección ordenando su egreso de la vivienda de sus abuelos paternos y ordenando su colocación en forma definitiva en la residencia de su progenitora, señora Griselda y además ordena al Registro Civil la rectificación de la partida de nacimiento del niño

haciéndose modificar los datos en el apartado del padre y la madre ya que al haber inscrito los abuelos a su nieto como hijo propio violentaron de esta forma su derecho de identidad.

### Caso 3

El Juzgado de Paz del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz decreta medidas de protección a favor de una niña recién nacida cuyo nacimiento fue atendido por comadrona en la aldea Tonzul del municipio de Cobán, Alta Verapaz.

Al ser llevada al centro de salud derivado del bajo peso que presentaba, los enfermeros se percatan de que la niña presente signos de desnutrición y acuden a dicho Juzgado para que el Juez decretara medida de protección, ordenando el internamiento de la niña en el Centro de Atención Integral Materno Infantil del municipio de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz para su tratamiento y recuperación.

Al ser internada la niña es atendida inmediatamente, es estabilizada y para poder egresarla remiten el caso a la Procuraduría General de la

Nación para que por medio de esta entidad sea entregada a sus progenitores o en todo caso procedan a establecer la existencia de recurso familia idóneo para el cuidado de la niña y se inscribiera ante el Registro Civil su nacimiento ya que carecía de dicha inscripción.

Se presentan a dicha institución dos personas de sexo femenino, siendo estas madre e hija manifestando la segunda que necesitaba que le entregaran a su hija derivado de que se encontraba ya recuperada y debían continuar con el trámite de su inscripción ante el Registro Nacional de las Personas.

Cuando le entregan a la persona asignada la documentación, se percata de que en la boleta emitida por comadrona aparece como madre de la niña no inscrita su abuela ya que por error de ambas informaron que la progenitora de la niña era la hija y no la madre, por lo que al descubrirse tal alteración manifestaron que coordinados con el consejo comunitario de desarrollo la comadrona que atendió el parto emite una boleta alterada con el objeto de que la niña sea inscrita como hija de sus abuelos.

Con este caso y los anteriores es notorio que en Guatemala no existe actualmente un control que determine la veracidad de las boletas de nacimiento que emiten las comadronas; además institucionalmente no se tiene un procedimiento que de certeza del contenido de dichas boletas ya que al llevar la comadrona control de embarazos, es ella la única que puede dar fe del alumbramiento.

Se establece que no existe legislación positiva ni vigente que regule la forma en que debe de fiscalizarse la emisión de las boletas de nacimiento que emiten las comadronas.

## **Propuestas para el control de avisos de nacimiento emitidos por comadronas**

Para evitar que las comadronas al emitir boletas de nacimiento contribuyan a las violaciones del derecho de identidad de un niño al ser inscrito, es oportuno proponer controlar dicha situación de la forma siguiente:

Cuando un nacimiento ocurra ante una comadrona, esta mediante declaración jurada de a conocer el hecho del nacimiento y los datos de

identificación de sus padres biológicos, adjuntando a dicha declaración jurada fotografía de la progenitora en estado de gestación.

Declaración jurada de dos testigos que den fe del nacimiento y de los propios progenitores.

Que cada comadrona remita al centro de salud y Registro Nacional de las Personas información de las mujeres que realizan su control prenatal con la fecha probable de parto y de esa forma ser ingresadas a un programa que registrará cada mujer embarazada que realiza su control con comadrona.

Creación de un sistema electrónico que lleve control prenatal en mujeres y que sean las comadronas o personas de salud los que ingresen los datos incluyendo los nombres del futuro ser.

Que al nacimiento de un recién nacido mediante un sistema electrónico que llevará el Registro Civil, los centros de salud y las prestadoras de salud escaneen las impresiones plantares y palmares y que al ser este inscrito pueda ser comparado con las huellas contenidas en la boletas

de nacimiento, además de la comparación de las huellas de sus progenitores.

Que dichas boletas de nacimiento sean de uso exclusivo de personal médico y no de comadronas.

Creación de normativa ordinaria o reglamentaria que regule procedimientos de fiscalización de avisos de nacimiento que emiten persona que dan fe del nacimiento de un niño.

## **Conclusiones**

El derecho de identidad es un pilar fundamental en la niñez porque todo niño tiene el derecho a tener un nombre y un apellido, a ser protegidos y crecer en el seno familiar biológico y no ser alterado por ninguna causa.

El Estado de Guatemala a través de sus políticas gubernamentales trata de ponerle fin a las alteraciones de boletas de nacimiento que realizan comadronas del municipio de Cobán y dar certeza jurídica a su contenido con tal de evitar inscripciones de nacimientos anómalos y garantizar además que todo niño tenga la identidad que le corresponde; la boleta de nacimiento que se está implementando con tal de contrarrestar la posibilidad de una inscripción vulnerándosele a un niño su derecho de identidad, en vez de contrarrestar provoca un nuevo reto u obstáculo ya que por lo extenso de su contenido es inoperante su uso por comadronas ya que carecen de los conocimientos para poder entender y de esa forma anotar la información que dicho documento requiere.

Ante la inexistencia de un control en el municipio de Cobán por parte de las autoridades competentes respecto a las boletas de nacimiento que emiten las comadronas, requiere la creación de normativa ordinaria o reglamentaria que establezca procedimientos y medidas para fiscalizar el fondo del contenido de los mismos y de esa forma evitar que se inscriba un niño vulnerándosele su derecho a la identidad y de igual forma poner en práctica algunas de las propuestas expuestas por el sustentante con el fin de contrarrestar y fiscalizar el contenido de las boletas.

## **Referencias**

### **Libros**

Aguilar, V. (2005) *Derecho de Familia*, primera edición, Colección de Monografías Hispalense, Guatemala.

Beltranena, M. (2011) *Lecciones de Derecho Civil*, sexta edición, Guatemala, IUS-ediciones.

Escuela de Estudios Judiciales. (2009) *Manual de Modelo de Gestión Judicial por audiencias y Jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia*, Guatemala, Guatemala, IDEART.

### **Legislación**

Acuerdo del directorio 55-2014, *Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas*. Directorio del Registro Nacional de las Personas. 2014.

Acuerdo 42-2007, *Reglamento General de Juzgados y Tribunales con competencia en materia de la Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal*. Corte Suprema de Justicia. 2007.

*Constitución Política de la República de Guatemala*. Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

*Convención sobre los derechos del niño*. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1990.

Decreto 27-2003, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*, Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Decreto 77-2007, *Ley de Adopciones*. Congreso de la República de Guatemala. 2007.

Decreto Ley 106, *Código Civil Guatemalteco*. Jefe del Gobierno de la República. 1973.

## **Referencias Electrónicas**

Confederación Internacional de Matronas. *Definición internacional de Matrona de la ICM*: recuperado de <http://www.internationalmidwives.org/global/esp%C3%B1ol/definici%C3%B3n-internacional-de-matrona-de-la-icm.html>.